SECRETARIA, Pradera a despacho, el anterior asunto indicando que se encuentra pendiente señalar fecha diligencia inventarios y avalúos, toda vez que en fecha fijada anteriormente correspondía aun día no hábil; sírvase proveer.

MARIA NANCYSEPULVEDA BEDOYA . Srio.

Auto No. 1471 Sucesión 76 563 40 89 001 2019-00419 00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pradera, Valle, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y considerando que lo actuado se atempera a lo dispuesto en el art. 501 del c.g.p.; por lo tanto

DISPONE.

1. De conformidad con el Art.490 y 501 del c.g.p., SEÑALASE el día **Siete** (07) del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022), hora 9:00 a.m. Para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de INVENTARIO Y AVALUOS dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante MANUEL DE JESUS VAHOS ACEVEDO O MANUEL VAHOS ACEVEDO Y HERMELINDA COLONIA MARULANDA O HERMELINDA COLONIA DE VAHOS, diligencia en la cual se incluirán los bienes y deudas de la herencia.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

## Firmado Por: Andres Fernando Diaz Gutierrez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46835b4087588b44113dc1b48f001e18c385916ee0479a67b2805912ca236449

Documento generado en 04/11/2022 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Auto Decisión Definitiva No. 096
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020 00084 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera- Valle, Noviembre 03 de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se desprende que la demandada señora GLORIA INES ALEGRIA DIAS, se notificó a través de curador ad litem Dr JULIAN DAVID TORRES CASTRO el día 23 de agosto de 2022, y dentro del término para correr traslado dio contestación y formuló la excepción innominada o genérica la cual fe rechazada mediante auto No. 1346 de octubre 10 de 2022 y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso los dispuesto en el Art.440 del C.G.P., que estipula: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.". Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1.- SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago contenido en el auto 660 de junio 30 de 2020 corregido mediante auto 878 de junio 31 de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecarios o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejerció de sus derechos.
- 3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.
- 4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada.
  - a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$ 1.400.000.oo\_M/cte.
  - b.- Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

## Firmado Por: Andres Fernando Diaz Gutierrez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3f9eb7db214dfb60b1c93b52cd370a871d60dc5573ed3eb7fed91a7a5ff8f55

Documento generado en 04/11/2022 06:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica